



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MARTHA CECILIA CARMONA OROZCO
Radicado	050014003025 2020 00546 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio y en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA CECILIA CARMONA OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **veinticuatro millones veintinueve mil dos pesos con ochenta y seis centavos (\$24.029.002,86)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 5430090680.
- Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 23 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- Por la suma de **dos millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos (\$2.258.761)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré sin número suscrito el 22 de junio de 2015.
- Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 21 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia

con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo, y aportará prueba de su obtención.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad PRIMICIA LEGAL S.A.S. identificada con NIT. 901.009.383-5, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; con la advertencia de que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma parte.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe8634b6e7dc334a72871be1e584a28a22191378d6297ca46e544f5cb30c61**
Documento generado en 17/06/2021 02:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>